



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 07 de marzo del 2012
Oficio P-CPCCS- AN-2012- 191



Trámite **96701**

Código validación **WSQ14MWTNC**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 07-mar-2012 16:46

Numeración documento p-cpccs-an-2012-191

Fecha oficio 07-mar-2012

Remitente CRUZ GUILLERMINA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Recibo 7 Fojas

De mi consideración:

Adjunto el informe para primer debate del "PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS VEEDURÍAS O COMISIONES CIUDADANAS", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Guillermina Cruz



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

No.- 11

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN
LAS VEEDURÍAS O COMISIONES CIUDADANAS**

COMISIÓN:

Guillermina Cruz Ramírez, PRESIDENTA

Washington Cruz Plaza, VICEPRESIDENTE

Dora Aguirre

Rocío Valarezo

Marllely Váscquez

Magali Orellana

Gabriela Pazmiño

Juan Carlos López

Fernando Flores

Quito, 06 marzo de 2012

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.- OBJETO:

El presente documento tiene como propósito: Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate, del "*Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas*", luego del pertinente análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

2.- ANTECEDENTES:

1.- Con Oficio No. 1525-APB-2011-AH, de fecha 08 de febrero del 2011, el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, presentó el "*Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas*", al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente.

2.- Con memorando SAN-2011-2521, de fecha 26 de diciembre del 2011, la doctora Libia Rivas O., Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 22 de diciembre del 2011, mediante el cual calificó el "*Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas*", presentado por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, con la disposición para que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, lo analice y presente el correspondiente informe para conocimiento y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

3.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, puso en conocimiento de las y los Asambleístas miembros de la Comisión el presente proyecto para su estudio y análisis, así como de la ciudadanía en general y los sectores sociales.

4.- La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en sesión ordinaria número 65, que se llevó a efecto el 4 de enero del 2012, conoció el contenido del mencionado proyecto de ley.

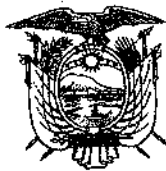
5.- Con oficio 139-P-CPCCS-AN-2012, de fecha 5 de enero de 2012, se invitó al Asambleísta Andrés Páez para que sustente el proyecto en mención, sin embargo la comisión no pudo contar con la presencia del citado legislador.

6.- Se remitieron comunicaciones solicitando los pertinentes criterios y observaciones a las instituciones siguientes: Defensoría del Pueblo, oficio P-CPCCS-AN-2012-160, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, oficio P-CPCCS-AN-2012-155; Contraloría General del Estado, oficio P-CPCCS-AN-2012-161; Corte Constitucional, oficio P-CPCCS-AN-2012-157.

7.- Con oficio 00301DPE-D-2012, de fecha 22 de febrero del 2012, la Defensoría del Pueblo respondió que no tiene ninguna observación por efectuar al contenido del proyecto en mención.

8.- Con oficio 0013-CC-SSG-2012, de 16 de enero del 2012, la Corte Constitucional,

DAAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acusó recibo del oficio enviado por la Comisión, sin que hasta la presente fecha haya remitido observaciones.

9.- Con oficio 280-C.P.C.C.S-2012, de fecha 20 de enero del 2012, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acusó recibo del oficio enviado por la Comisión, sin remitir aportes u observaciones.

3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El 8 de febrero del 2011, el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, presentó el "**Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas**", al Presidente de la Asamblea Nacional. El Consejo de Administración Legislativa CAL, trasladó el proyecto en mención a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, instancia legislativa que, luego del análisis jurídico constitucional y doctrinario, emite el presente informe en los siguientes términos:

3.1.- Fueron revisadas varias definiciones sobre los temas de Inmunidad, mismas que se presentan a continuación:

El tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define así:

"INMUNIDAD.- Exención o liberación de cargas personales o reales. Relevo de medidas procesales por expresa concesión legal.

La inmunidad puede ser personal, real o local, según a lo que haga referencia. La primera se refiere al fuero de las personas, como la que tienen los parlamentarios y los diplomáticos; la segunda se relaciona con los bienes, como la que alcanza a ciertas instituciones benéficas y religiosas; y la tercera se concreta en ciertos lugares, cual ocurre con los domicilios de los diplomáticos, los buques de guerra y los templos de algunos países"

Como se puede apreciar de esta definición se desprende que no existe otro tipo de inmunidades que no sean las definidas por el tratadista citado, que coincide plenamente con los argumentos de la Enciclopedia Wikipedia, que al respecto dice:

"La inmunidad diplomática.- se refiere a los beneficios de inmunidad o inviolabilidad que goza un diplomático sobre su persona y el país en donde reside y se desempeña oficialmente, la exención de impuestos y de la jurisdicción civil y criminal respecto con los tribunales locales.

Estos beneficios fueron convenidos históricamente en reconocimiento a que el diplomático representa a una soberanía diferente y que el ejercicio legítimo de sus funciones no le será innecesariamente impedido.

SAAD

Se
Quiza
Mig
R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La inmunidad Diplomática está regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La de 1964. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares regula igualmente estos derechos al Cónsul y a cualquier funcionario consular reconocido oficialmente como tal.

También se refiere al derecho que tienen los agentes diplomáticos a no ser llamados a juicio, toda vez que ningún tribunal de algún país determinado puede declararse competente para conocer de acciones intentadas en contra de un agente diplomático extranjero, un soberano extranjero o un Estado extranjero”

La Inmunidad Parlamentaria.- *“Protección especial que se concede a los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las opiniones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegislador. Es una prerrogativa, es decir un privilegio del cual goza el cargo”*

3.2.- Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre del 2005, al aprobar los principios para la protección y promoción de los derechos humanos en contra de la impunidad, hace referencia a que los estados deben incluir en su legislación nacional, normas que protejan a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Como se puede apreciar esta resolución del organismo mundial de defensa de los derechos humanos se refiere de manera exclusiva a la protección en favor de las víctimas de violación de los derechos fundamentales señalados y a las comisiones que investiguen sobre estos particulares hechos.

El proyecto de ley materia del presente análisis no se encuentra comprendida en los enunciados por la Comisión antes referida.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 132, dispone:

“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1.- Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2.- Tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3.- Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4.- Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los

DAAT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

gobiernos autónomos descentralizados. 5.- Modificar la división político administrativa, del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6.- Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."

Como se desprende de la lectura del texto constitucional, el proyecto de ley que se analiza tampoco está inmerso dentro del mandato constitucional referido.

3.4.- Finalmente la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social a efectos de abundar más en la fundamentación se permite citar algunos argumentos relacionados con las características que debe cumplir una Ley para entrar en vigencia y son las siguientes:

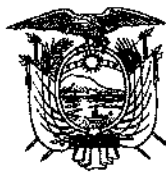
Generalidad: La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

- **Obligatoriedad:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.
- **Permanencia:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.
- **Abstracta e impersonal:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.
- **Se reputa conocida:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.
- **Rige hacia el futuro:** Regula los hechos que ocurren a partir de su publicación irretroactiva.

En el presente caso, el proyecto legal que origina este informe, pretende seguramente con buena intención, beneficiar a un grupo importante pero limitado de la población ecuatoriana lo que contraviene sin lugar a dudas las características principales que toda normativa legal debe contener. Adicionalmente, en el proyecto se pretende establecer la retroactividad de la norma aspecto que se halla en conflicto con la norma constitucional y los principios universales del derecho, como ya hemos anotado anteriormente.

En consideración a las normas constitucionales y legales mencionadas, así como los principios para la protección y promoción de los derechos humanos aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en concordancia con los conceptos doctrinarios enunciados; la Comisión Especializada Permanente de Participación

DAAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria número 071 de 06 de marzo del 2012, luego de los análisis pertinentes,

RESUELVE:

Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el **ARCHIVO** del “**Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas**” según lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4.- ASAMBLEÍSTA PONENTE:

Ab. Washington Cruz Plaza, Miembro de la Comisión Especializada de Participación Ciudadana y Control Social.

Distrito Metropolitano de Quito, 06 de marzo del 2012.

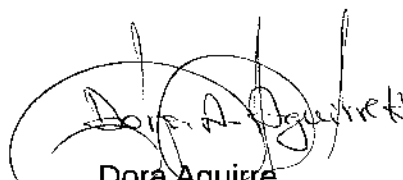

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez
PRESIDENTA

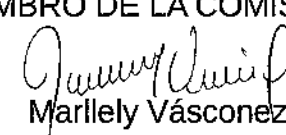

Washington Cruz Plaza
VICEPRESIDENTE

Rocío Valarezo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

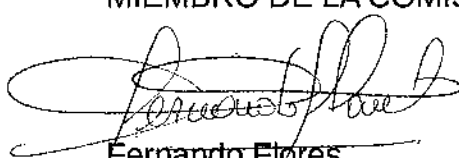
Magali Orellana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos López
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Dora Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Marilely Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

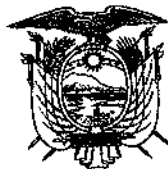
Gabriela Pazmiño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Fernando Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN









REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Razón: Siento como tal, que el “Proyecto de Ley de Inmunidad A los Miembros que integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas”, fue aprobado por mayoría de los Asambleístas presentes, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión número 071 del día martes 07 de marzo del 2012.-

Quito, 07 de marzo del 2012- Lo certifico.

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo



**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOLCIAL**